



# Colegio Santa María

Aprobación Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca  
Nivel Pre escolar – Básica Primaria – Bachillerato Básico y Media  
Académica. Según Resolución No. 001648 del 25 de Noviembre de 1998

Pagaré No.

Valor: \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_ mcte).

Ciudad y dirección donde se efectuará el pago: Girardot.

Fecha de exigibilidad: Día  Mes  Año

Nosotros \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ identificados como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), actuando como padres de familia del Colegio, declaramos: **PRIMERA. OBJETO.-** Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente, a la orden del **COLEGIO SANTA MARIA**, representado legalmente por ORLANDO REYES PULIDO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.211.101 de Ibagué, o por quien en su momento represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_ mcte), que incluye el capital e intereses de plazo y/o moratorios derivados del no pago oportuno de los derechos educativos pactados en el contrato de matrícula para el año dos mil veintiuno (2021), pagaré suscrito en la ciudad de Girardot, con el **COLEGIO SANTA MARIA**, exigible a fecha \_\_\_\_\_, causados hasta el momento en que se llenen los espacios en blanco, acorde con la carta de instrucciones suscrita por el otorgante u otorgantes y que hace parte del presente pagaré. **SEGUNDA. INTERESES.-** Que sobre la suma debida reconoceremos intereses mensuales de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera al momento del cobro, de conformidad con lo prescrito en el artículo 884 del Código de Comercio. **TERCERA. CLAUSULA ACELERATORIA.-** El tenedor o beneficiario podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: a) Cuando los deudores incumplan una cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente documento o el pago por instalamentos de los derechos educativos pactados en el contrato de matrícula para el año dos mil veintiuno (2021), existente entre las partes y suscrito con el **COLEGIO SANTA MARIA**, y b) Cuando los deudores inicien trámite de liquidación obligatoria, reestructuración o se sometan a la ley de insolvencia. **CUARTA.-** Que el presente título valor pagaré tiene una relación causal con el contrato de matrícula suscrito por el otorgante para el año dos mil veintiuno (2021), suscrito por los otorgantes con el Colegio antes mencionado.

Para constancia se firma en la ciudad de Girardot, a los \_\_\_\_\_ días, del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Firma del Otorgante \_\_\_\_\_

C.C No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_

Tel. Casa \_\_\_\_\_

Tel. Oficina \_\_\_\_\_

Tel. Celular \_\_\_\_\_

Correo Electrónico \_\_\_\_\_

Firma del Otorgante \_\_\_\_\_

C.C No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_

Tel. Casa \_\_\_\_\_

Tel. Oficina \_\_\_\_\_

Tel Celular \_\_\_\_\_

Correo Electrónico \_\_\_\_\_

## CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARE SUSCRITO EN BLANCO A FAVOR DEL COLEGIO SANTA MARIA.

Nosotros \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ actuando como padres de familia del Colegio, identificados como  
aparecemos al pie de nuestras firmas, autorizamos al **COLEGIO SANTA MARIA**, entidad educativa privada según Resolución No 001648 del 25 de noviembre de 1998 emitida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, identificada con el NIT. **No. 14.211.101-2**, con domicilio principal en la ciudad de Girardot, representado legalmente por ORLANDO REYES PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.211.101 expedida en Ibagué, o quien al momento haga sus veces, para que haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré N° \_\_\_\_\_ adjunto, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:



# Colegio Santa María

Aprobación Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca  
Nivel Pre escolar – Básica Primaria – Bachillerato Básico y Media  
Académica. Según Resolución No. 001648 del 25 de Noviembre de 1998

1. La suma de dinero adeudada será igual al valor de todas las obligaciones exigibles que a cargo nuestro y en favor del **COLEGIO SANTA MARIA**, existan al momento de ser llenados los espacios en blanco, derivadas del contrato de matrícula para el año dos mil veintiuno (2021), suscrito con ORLANDO REYES PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía número 14.211.101 de Ibagué o por quien al momento haga sus veces, como Rector del **COLEGIO SANTA MARÍA** de esta ciudad.
2. Los espacios en blanco dejados en el pagaré se llenarán cuando ocurra cualquiera de la siguientes circunstancias: a) Cuando el(los) otorgante(s) incurra(n) en mora en el pago de una o más de las obligaciones periódicas en el pago de matrículas, pensiones y cualquier otra obligación derivada del contrato de matrícula suscrita para con el **COLEGIO SANTA MARÍA** y que da origen a la presente carta de instrucciones.
3. Los espacios en blanco relativos a los intereses remuneratorios o de plazo, y moratorios o indemnizatorios, serán diligenciados conforme a lo estipulado por el artículo 884 del Código de Comercio modificado por la Ley 510 de 1999 Artículo 111 y que se adicionaran al valor total de la obligación al momento de llenarse el citado pagaré, teniendo en cuenta que los intereses de plazo y de mora será el interés máximo debidamente certificado al momento de la exigibilidad de la obligación por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de los que se causen posteriores a la presentación de la correspondiente acción cambiaria.
4. La presente carta de instrucciones constituye parte integrante del PAGARE No. \_\_\_\_\_ razón por la cual deberá ser firmada por el(los) otorgantes del respectivo título valor.
5. **Cláusula Aceleratoria.** El tenedor o beneficiario del pagaré podrá iniciar la acción cambiaria cuando incurramos tan siquiera en mora en una o más de las obligaciones derivadas del contrato de matrícula suscrito para con el Colegio para el año escolar del dos mil veintiuno ((2021).
6. La fecha de la exigibilidad del PAGARE No. \_\_\_\_\_ será aquélla en que se llenen los espacios dejados en blanco de acuerdo con las estipulaciones del contrato de matrícula suscrito por los otorgantes con el **COLEGIO SANTA MARIA**, haciendo uso aún de la Cláusula Aceleratoria pactada en el pagaré.

Para constancia se firma en la ciudad de Girardot, a los \_\_\_\_\_ días, del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**Firma del Otorgante**

C.C No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma del Otorgante**

C.C No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_